

E
L
D
P



REGLAMENTO DE POSGRADO

JULIO DE 2017

ESCUELA LIBRE DE DERECHO DE PUEBLA

REGLAMENTO DE POSGRADO

ÍNDICE

Capítulo I.- De la Regulación, Estructura y Funcionamiento.

Disposiciones generales.

De la Dirección de Posgrado.

Del Comité Académico.

De la Coordinación Administrativa y Control Escolar.

De la Coordinación Académica.

De la Coordinación de Investigación.

Del Claustro Académico.

Capítulo II.- Del Posgrado.

Disposiciones generales.

Del Ingreso a los Programas Académicos.

De la Reinscripción a los Programas Académicos.

Del Reingreso a los Programas Académicos.

De los Alumnos.

Del la Aprobación de los Programas Académicos.

De la Conclusión de los Programas Académicos.

De la Ética y los Valores Institucionales.

REGLAMENTO DE POSGRADO

Capítulo I.- De la Regulación, Estructura y Funcionamiento.

Disposiciones generales.

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento académico del Posgrado, con base en los principios de la Escuela establecidos en el Reglamento General, así como en las disposiciones y procedimientos contenidos en el Reglamento Administrativo.

ARTÍCULO 2.- La interpretación y en su caso reforma de este Reglamento quedan a cargo del Comité Académico de Posgrado.

ARTÍCULO 3.- Para el cumplimiento de su objeto, la Dirección de Posgrado estará a cargo de un Director que contará para el ejercicio de sus funciones con el apoyo de una Coordinación Administrativa, una Oficina de Control Escolar, un Comité Académico, una Coordinación Académica, y una Coordinación de Investigación.

ARTÍCULO 4.- Corresponde a la Dirección de Posgrado dirigir la aplicación de los Cursos de Actualización, Diplomados, Especialidades, Maestrías y Doctorados. Para la ejecución de los Programas Académicos, la Escuela podrá incorporarse mediante acuerdos a esquemas conjuntos con otras Universidades, Escuelas e Instituciones de Educación Superior dedicadas a la docencia y/o investigación del Derecho, de las Ciencias Sociales, y de las Humanidades.

De la Dirección de Posgrado.

ARTÍCULO 5.- El Director de Posgrado será la máxima autoridad encargada de dirigir, planear, organizar y controlar las funciones y actividades académicas de los Programas Académicos. Su nombramiento lo hará el Consejo Técnico de la Escuela por un periodo de cuatro años y será requisito fundamental que cuente con el grado de Doctor en Derecho.

ARTÍCULO 6.- Independientemente de las facultades y obligaciones establecidas en otros Reglamentos de la Escuela, son atribuciones del Director de Posgrado las siguientes:

- I. Representar al Posgrado ante toda autoridad y particulares, para lo cual ejercerá los poderes que se le confieran con su nombramiento;
- II. Gestionar ante la Secretaría de Educación Pública todo trámite necesario para el adecuado desarrollo de los programas académicos de Posgrado;

ESCUELA LIBRE DE DERECHO DE PUEBLA

- III. Encargarse del buen funcionamiento y calidad académica del Posgrado, atendiendo y resolviendo los asuntos relacionados con alumnos y profesores;
- IV. Encargarse del cumplimiento de las normas éticas y valores institucionales, así como del mantenimiento de la disciplina y aplicación de sanciones establecidas en la reglamentación de la Escuela;
- V. Aplicar el sistema de evaluación y promoción del personal académico;
- VI. Cumplir los acuerdos que le encargue el Director General, además de presentarle un informe anual de actividades en el que exponga los asuntos administrativos, académicos, y el estado general que guarda el Posgrado;
- VII. Proponer al Director General el nombramiento de los Coordinadores Administrativo, Académico y de Investigación;
- VIII. Proponer al Director General el nombramiento de los Profesores de los Programas Académicos de Especialidades, Maestrías y Doctorado;
- IX. Presidir los trabajos del Comité Académico;
- X. Convocar y presidir las reuniones de Academias;
- XI. Convocar extraordinariamente al Comité Académico para llevar a cabo cualquier reforma al Reglamento de Posgrado;
- XII. Proponer al Comité Académico las reformas y actualizaciones de los Programas Académicos;
- XIII. Someter a consideración del Comité Académico, la apertura de nuevos Programas de Especialidades, Maestrías y Doctorados;
- XIV. Someter a consideración del Comité Académico, las solicitudes de defensa de Tesis;
- XV. Someter a consideración del Comité Académico la oferta de los Cursos de Actualización y Diplomados, encargándose de su diseño, duración y contenido, así como del nombramiento de los Profesores encargados de impartirlos;
- XVI. Autorizar el ingreso, reinscripción y reingreso del alumnado a los Programas Académicos; y,
- XVII. Las demás que le sean encargadas por el Director General, así como las que le sean sometidas a su consideración y que no sean competencia o facultad exclusiva de algún otro órgano o autoridad de la Escuela o del Posgrado.

De la Coordinación Administrativa y Control Escolar.

ARTÍCULO 7.- La Coordinación Administrativa es el órgano encargado de auxiliar al Director de Posgrado en la planeación, organización y control de las funciones y actividades académicas a su cargo, dependiendo única y exclusivamente de él en todos sus aspectos. Para el cumplimiento de su objeto, la Coordinación Administrativa contará con la Oficina de Control Escolar.

ESCUELA LIBRE DE DERECHO DE PUEBLA

ARTÍCULO 8.- Independientemente del cumplimiento de los acuerdos que le encargue el Director, son atribuciones de la Coordinación Administrativa a través de su Oficina de Control Escolar las siguientes.

- I. Atender los asuntos académico-administrativos de Profesores y alumnos.
- II. Custodiar el registro de asistencia de profesores de Posgrado.
- III. Custodiar el archivo escolar de Posgrado.
- IV. Registrar asistencias y calificaciones de alumnos de Posgrado.
- V. Difundir el calendario de los Programas Académicos de Posgrado y las circulares emitidas por el Director de Posgrado.
- VI. Proponer las políticas que se estimen convenientes para la consecución de los objetivos de los Programas Académicos del Posgrado.
- VII. Aplicar los procedimientos de admisión, inscripción, reinscripción, reingreso, becas y titulación de los aspirantes, alumnos y postulantes a algún diploma o grado académico.
- VIII. Organizar y ejecutar los horarios de clase de los Programas Académicos.
- IX. Aplicar las políticas y disposiciones en materia de conducta y honestidad académica de Profesores y alumnos.
- X. Auxiliar al Comité Académico, a la Coordinación Académica y a la Coordinación de Investigación, en aspectos académico-administrativos que le sean solicitados.
- XI. Preparar y mantener actualizada la documentación relacionada con los Programas Académicos para dar cumplimiento a la normatividad educativa a la que se encuentra sujeta la Escuela, así como a los requerimientos generales y específicos de las autoridades correspondientes.

Del Comité Académico.

ARTÍCULO 9.- El Comité Académico es el órgano encargado de auxiliar al Director de Posgrado en los aspectos que involucran el diseño, la actualización y el funcionamiento de los Programas Académicos.

ARTÍCULO 10.- El Comité Académico se integra con cinco Consejeros permanentes: el Director General, el Director de Posgrado, el Director de Licenciatura, el Coordinador Académico, y el Coordinador de Investigación.

ARTÍCULO 11.- Los trabajos del Comité Académico serán presididos por el Director de Posgrado en calidad de Presidente y la función de Secretario le corresponderá al Coordinador de Investigación, quien además se encargará de dar seguimiento a la ejecución y cumplimiento de las decisiones tomadas.

ARTÍCULO 12.- El Comité Académico sesionará ordinariamente una vez al semestre, preferentemente en los meses de mayo y diciembre, aunque podrá sesionar extraordinariamente para tratar algún asunto de urgencia cuando así lo convoquen la mayoría de los Consejeros, el Director General o el Director de Posgrado.

ESCUELA LIBRE DE DERECHO DE PUEBLA

ARTÍCULO 13 Independientemente de los acuerdos que le encargue el Director, son atribuciones del Comité Académico las siguientes.

- I. Evaluar el funcionamiento académico en general del Posgrado.
- II. Vigilar la debida ejecución del Reglamento, encargándose de sus reformas.
- III. Vigilar el cumplimiento, evaluar los resultados, y mantener la actualización de los Programas Académicos de Especialidades, Maestrías y Doctorado.
- IV. Autorizar el Programa de Investigación de la Escuela y evaluar anualmente los resultados del mismo.
- V. Autorizar las modificaciones a los criterios metodológicos y requisitos editoriales que deberán cumplir las Tesis de grado y publicaciones en todos los niveles.
- VI. Autorizar las solicitudes de defensa de Tesis y nombrar al Síno.
- VII. Autorizar la oferta de nuevos Programas Académicos de Especialidades, Maestrías, y Doctorados.
- VIII. Otorgar reconocimientos y distinciones a los Profesores que integran el Claustro Académico.
- IX. Las demás que le sean sometidas a su consideración y que no sean competencia o facultad exclusiva de algún otro órgano o autoridad de la Escuela o del Posgrado.

De las Coordinación Académica.

ARTÍCULO 14.- La Coordinación Académica es el órgano encargado de auxiliar al Director de Posgrado en la ejecución de cada uno de los Programas Académicos de Maestrías y Doctorados.

ARTÍCULO 15.- La Coordinación estará a cargo de un Coordinador y dependerán de ella las Academias de los Programas.

ARTÍCULO 16.- Las Academias estarán conformadas por el Director de Posgrado, el Coordinador Académico y los Profesores Titulares de cada Programa.

ARTÍCULO 17.- Las Academias tendrán que reunirse al menos una vez al semestre para revisar el estado que guardan los Programas Académicos, así como para plantear cualquier problemática o proyecto relacionados con las Academias.

ARTÍCULO 18.- Independientemente de los acuerdos que les encargue el Director, son atribuciones de la Coordinación Académica las siguientes.

- I. Proponer al Comité Académico las actualizaciones de los Programas, así como de los Syllabus de cada una de sus materias.
- II. Auxiliar al Director de Posgrado, a todos los Profesores, y a todos los alumnos que así lo soliciten, en los temas propios de sus especialidades.
- III. Participar a través de sus Academias, como Síno, en todas las Defensas de Tesis para la obtención de grados académicos de Maestría y Doctorado, en función de cada una de sus especialidades.

- IV. Las demás que sean sometidas a su consideración y que no sean competencia o facultad exclusiva de algún otro órgano o autoridad de la Escuela o del Posgrado.

De la Coordinación de Investigación.

ARTÍCULO 19.- La Coordinación de Investigación es el órgano encargado de auxiliar al Director de Posgrado en todos los aspectos de metodología y desarrollo de investigación en los distintos Programas Académicos.

ARTÍCULO 20.- La Coordinación de Investigación estará a cargo de un Coordinador y formarán parte de ella los investigadores tanto de medio tiempo como de planta, así como los Profesores que impartan alguna materia de metodología y/o investigación, y el Director de Posgrado.

ARTÍCULO 21.- La Coordinación tendrá que reunirse al menos una vez al semestre para diseñar y en su caso, revisar los avances y problemáticas en el cumplimiento del Programa de Investigación, preparar los informes que tengan que presentarse al Comité Académico, así como para plantear cualquier tema relacionado con la Coordinación.

ARTÍCULO 22.- Independientemente de los acuerdos que le encargue el Director, son atribuciones de la Coordinación de Investigación las siguientes.

- I. Someter a consideración del Comité Académico el Programa de Investigación, así como rendir un informe anual sobre los avances logrados y metas cumplidas.
- II. Proponer al Comité Académico las actualizaciones de los Syllabus de las materias de Metodología e Investigación de todos los Programas de Especialidades, Maestrías y Doctorado.
- III. Presentar al Comité Académico para su autorización, las modificaciones a los criterios metodológicos y requisitos editoriales que deberán cumplir las investigaciones y Tesis de grado en todos los niveles.
- IV. Auxiliar al Director de Posgrado, a todos los Profesores y a todos los alumnos que así lo soliciten, en temas de metodología e investigación.
- V. Revisar y aprobar todas las Investigaciones y Tesis de grado en su parte metodológica, para que puedan ser defendidas ante el Sínoo.
- VI. Participar a través de su Coordinador o de alguno de sus miembros como Sínoo, en todas las Defensas de Tesis para la obtención de grados académicos.
- VII. Promover el desarrollo y la publicación de investigaciones tanto de Profesores como de alumnos.
- VIII. Las demás que sean sometidas a su consideración y que no sean competencia o facultad exclusiva de algún otro órgano o autoridad de la Escuela o del Posgrado.

Del Claustro Académico.

ARTÍCULO 23.- El Claustro Académico de Posgrado estará integrado por todos los Profesores de Especialidad, Maestría o Doctorado que pertenezcan a alguna de las siguientes categorías.

- I. Profesores Eméritos.
- II. Profesores Titulares.
- III. Profesores Adjuntos.
- IV. Profesores Interinos.

ARTÍCULO 24.- Son Profesores Eméritos aquéllos que nombre el Comité Académico por su destacada trayectoria dentro del Claustro y que además hayan cumplido 35 años como Profesores Titulares. Excepcionalmente el Comité Académico podrá dispensar el requisito de tiempo.

ARTÍCULO 25.- Son Profesores Titulares aquéllos que a propuesta del Director de Posgrado, el Comité Académico nombre por su destacada trayectoria dentro del Claustro y que además hayan impartido en tres ocasiones consecutivas e ininterrumpidas la misma materia.

ARTÍCULO 26.- Son Profesores Adjuntos aquéllos que a propuesta de los Profesores Titulares, el Director de Posgrado designe para cubrir las ausencias de aquéllos durante un curso.

ARTÍCULO 27.- Son Profesores Interinos aquéllos que el Director de Posgrado ha designado como tales para cubrir la licencia de algún Profesor Titular, o para impartir una materia sin titularidad.

ARTÍCULO 28.- Los Profesores de Cursos de Actualización y Diplomados no formarán parte del Claustro Académico.

ARTÍCULO 29.- Son características cualitativas del Claustro Académico impartir educación bajo el principio de libertad de cátedra y laicismo, demostrar su vocación y capacidad para la docencia, su participación creativa en el proceso de enseñanza-aprendizaje, su actualización y dominio de conocimientos y métodos de enseñanza, así como su actitud y comportamiento consecuentes con los principios éticos y académicos de la Escuela.

ARTÍCULO 30.- Es compromiso de la Escuela proporcionar al Claustro Académico las oportunidades para mantenerse actualizados en su campo de especialidad mediante cursos, seminarios y diplomados de actualización profesional, inclusive con la obtención de grados académicos.

ARTÍCULO 31.- Corresponde a la Dirección de Posgrado ofrecer al Profesor que por primera vez es nombrado todos los elementos de inducción, materiales y

ESCUELA LIBRE DE DERECHO DE PUEBLA

normativos, cuyo contenido incluya la información académica y administrativa necesaria para que éste pueda desempeñarse adecuadamente.

ARTÍCULO 32.- Con el objeto de coadyuvar en la formación, profesionalización y actualización del Claustro Académico, la Escuela ofrece por lo menos una vez en cada período escolar, un curso de actualización sobre la enseñanza del Derecho o similar, el cual da puntaje al procedimiento de evaluación.

ARTÍCULO 33.- Son obligaciones del Claustro Académico las siguientes.

- I. Impartir las asignaturas bajo los principios de libertad, laicismo, y los demás que son fundamentales para la Escuela;
- II. Impartir los programas de la asignatura aprobados por la Dirección de Posgrado, acatando los sistemas pedagógicos, de investigación y evaluación establecidos.
- III. Registrar en el Control Escolar, previo a la impartición de su clase, el tema o subtemas a desarrollar en la sesión respectiva.
- IV. Asistir y acreditar los cursos y especialidades que la Escuela le ofrece.
- V. Observar lo dispuesto en este Reglamento y las disposiciones que dicten las autoridades de la Escuela.

ARTÍCULO 34.- Cada profesor deberá integrar su expediente ante la Dirección de Posgrado con la siguiente documentación.

- I. Fotografía reciente y currículum vitae con documentación comprobatoria.
- II. Sugerencias al programa y al plan de estudios.
- III. Bibliografía básica y complementaria de la materia que imparte.

ARTÍCULO 35.- Se considera violatorio a los principios de la Escuela cualquiera de las siguientes circunstancias.

- I. Iniciar clase impuntualmente.
- II. Impartir clase con duración menor a la establecida para cada módulo.
- III. Impartir menos del 80% de las clases programadas.
- IV. No pasar lista personalmente, debiéndose anotar asistencia o falta de cada uno de sus alumnos, sin registrar retardos.
- V. No exponer la clase de acuerdo a los sistemas pedagógicos aprobados.
- VI. No aplicar personalmente los métodos de evaluación de los módulos.
- VII. Vender a los alumnos cualquier elemento de enseñanza.

ARTÍCULO 36.- La Dirección de Posgrado aplicará un Programa de Evaluación del Desempeño Docente con el objeto de identificar los aspectos que constituyen una oportunidad de mejora en la ejecución del plan de estudios por parte del Claustro Académico.

ARTÍCULO 37.- El Programa de Evaluación del Desempeño Docente tendrá las siguientes características.

- I. Se aplicará en cada uno de los módulos que integran los Programas Académicos de Posgrado.

- II. Considerará variables objetivas y subjetivas, que le permitan tener una valoración efectiva, sin que ninguna de ellas sea determinante en la calificación promedio.
- III. Deberán darse a conocer al inicio de cada módulo, las variables que serán evaluadas durante el mismo.
- IV. Deberán hacerse del conocimiento del Claustro Académico, los resultados individuales de la evaluación, los cuales serán confidenciales, con la intención de ser un instrumento de mejora continua.

ARTÍCULO 38.- Los resultados de la evaluación servirán de soporte, entre otros elementos, para la ratificación del nombramiento del Claustro Académico. En caso de que la calificación sea menor de 80 puntos, habrá lugar a la ratificación bajo la condición de que el Profesor mejore su promedio para el siguiente módulo. En caso de que se acumulen 2 módulos -de manera consecutiva o no- con calificación menor a 80 puntos, podrá resolverse la no ratificación. Los resultados de las evaluaciones serán notificados por el Director de Posgrado a cada Profesor.

ARTÍCULO 39.- Los reconocimientos y distinciones al desempeño y resultados del Claustro Académico quedarán a cargo del Comité Académico en los términos que el mismo establezca.

Capítulo II.- Del Posgrado.

Disposiciones generales.

ARTÍCULO 40.- Forman parte del Posgrado los siguientes Programas Académicos.

- I. Cursos de Actualización.
- II. Diplomados.
- III. Especialidades.
- IV. Maestrías.
- V. Doctorado.

ARTÍCULO 41.- Los Cursos de Actualización son los Programas Académicos dirigidos a todos aquellos profesionistas que requieren estar al tanto de los avances, reformas y en general del desarrollo de la praxis de una rama del Derecho.

ARTÍCULO 42. Los Diplomados son los Programas Académicos dirigidos a todos aquellos profesionistas que buscan adquirir conocimientos teórico-prácticos en una rama específica del Derecho, con miras a mejorar su práctica profesional.

ARTÍCULO 43.- Las Especialidades son los Programas Académicos dirigidos a todos aquellos profesionistas que buscan adquirir conocimientos teórico-prácticos en una rama específica del Derecho, con miras a mejorar su práctica profesional y sustentar el grado académico de Especialista.

ESCUELA LIBRE DE DERECHO DE PUEBLA

ARTÍCULO 44.- Las Maestrías son los Programas Académicos dirigidos a todos aquellos profesionistas que buscan profundizar en el conocimiento teórico-práctico de una rama específica del Derecho, con miras a mejorar su práctica profesional, o bien a iniciarse en el campo de la investigación y/o de la docencia, sustentando el grado académico de Maestro.

ARTÍCULO 45.- Los planes de estudios de las Especialidades y Maestrías tendrán las siguientes características.

- I. Durarán cuatro semestres.
- II. Estarán integrados por asignaturas cursativas modulares.
- III. Ofrecerán diversas modalidades de titulación.
- IV. Contendrán la justificación social del programa, el perfil de ingreso y egreso, la lista de asignaturas que lo integran con su carga horaria y crediticia, la compatibilidad y el orden de asignaturas, el número de horas que en cada asignatura debe cursarse, y los mecanismos de evaluación para la actualización del programa.
- V. Los programas de cada asignatura presentarán el nombre y clave de la misma, el número de horas y clases totales, prerrequisitos, objetivos generales y específicos que persigue cada asignatura, la lista de los temas principales que lo componen así como los complementarios, el sistema de evaluación, y una bibliografía mínima y complementaria.

ARTÍCULO 46.- El Doctorado es el Programa Académico dirigido a todos aquellos Maestros que buscan profundizar en el conocimiento del Derecho como una disciplina científico-filosófica, con la intención de desarrollarse en el campo de la investigación y/o de la docencia, sustentando el grado académico de Doctor.

ARTÍCULO 47.- El plan de estudios del Programa Académico de Doctorado tendrá las siguientes características.

- I. Durará cuatro semestres.
- II. Estará integrado por asignaturas cursativas modulares, salvo el cuarto semestre que será un semestre tutorial de investigación dirigida.
- III. La titulación y obtención del grado doctoral solo podrá adquirirse a través de la elaboración y defensa de Tesis.
- IV. Contendrá la justificación social del programa, el perfil de ingreso y egreso, la lista de asignaturas que lo integran con su carga horaria y crediticia, la compatibilidad y el orden de asignaturas, el número de horas que en cada asignatura debe cursarse, y los mecanismos de evaluación para la actualización del programa.
- V. Los programas de cada asignatura presentarán el nombre y clave de la misma, el número de horas y clases totales, prerrequisitos, objetivos generales y específicos que persigue cada asignatura, la lista de los temas principales que lo componen así como los complementarios, el sistema de evaluación, y una bibliografía mínima y complementaria.

Del Ingreso a los Programas Académicos.

ARTÍCULO 48.- Corresponde al Director de Posgrado proyectar las bases que conformarán la convocatoria de admisión a los Programas Académicos de Posgrado, la cual deberá contener cuando menos los requisitos y procedimientos de inscripción, así como las fechas de apertura y cierre de inscripciones.

ARTÍCULO 49.- Para inscribirse como alumnos de Posgrado, los aspirantes deberán cumplir al menos con los siguientes requisitos.

- I. Integrar su expediente académico, mismo que constará de copia certificada del acta de nacimiento, certificado de estudios de bachillerato, preparatoria o equivalente, licenciatura y/o maestría, de acuerdo al Programa Académico al que se solicite ingresar, clave única de registro poblacional, y número de fotografías que la Coordinación Administrativa solicite.
- II. Recibir Carta de Aceptación por parte de la Dirección de Posgrado y cumplir con los términos y condiciones establecidos para tal efecto en la misma.
- III. Pagar las cuotas de inscripción y colegiaturas autorizadas.

ARTÍCULO 50.- Los aspirantes que procedan de Bachilleratos, Preparatorias, Universidades o Institutos de otras entidades federativas deberán entregar los certificados de estudios debidamente legalizados. Los aspirantes con estudios en el extranjero deberán presentar sus certificados y grados académicos (títulos y cédulas profesionales) acompañados de los oficios de revalidación o equivalencias correspondientes expedidos por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 51.- Los aspirantes y alumnos que no hayan entregado la documentación señalada dentro del plazo fijado y publicado por la Dirección de Posgrado a través de su Coordinación Administrativa o en la Carta de Aceptación, causarán baja y deberán cubrir las colegiaturas que hasta el momento adeuden. Excepcionalmente la Dirección de Posgrado podrá conceder una prórroga académica para el cumplimiento de los requisitos pendientes.

De la Reinscripción a los Programas Académicos.

ARTÍCULO 52.- La reinscripción es el trámite que previamente a cada semestre modular realiza el alumno para poder continuar sus estudios.

ARTÍCULO 53.- El alumno se reinscribirá al semestre modular que le corresponda de acuerdo con su antecedente académico, en el mismo grupo que ocupaba o en uno diferente, siempre que haya disponibilidad.

ARTÍCULO 54.- La reinscripción será autorizada por el Director de Posgrado en caso de que el interesado cumpla con los requisitos señalados en el presente Reglamento. Los cupos de cada grupo son autorizados en cada ciclo escolar, por lo que la selección del alumno se verificará al momento de la reinscripción.

ESCUELA LIBRE DE DERECHO DE PUEBLA

ARTÍCULO 55.- Para realizar el trámite de reinscripción a cada periodo, el alumno deberá estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones administrativas, tener su expediente académico completo y sin adeudo documental alguno, y efectuar los pagos por reinscripción y al menos por la primera parcialidad dentro de los plazos establecidos.

ARTÍCULO 56.- La reinscripción quedará sujeta a las siguientes condiciones académicas.

- I. Se autorizará para aquellos alumnos que hayan aprobado los cuatro módulos que integran el semestre.
- II. Se autorizará para aquellos alumnos que hayan reprobado un módulo en el semestre, siempre y cuando no se trata de un prerrequisito, caso en el que solo podrán reinscribirse para cursar el resto de los módulos del siguiente semestre en tanto no se ofrezca nuevamente el módulo reprobado, sea recursado y aprobado.
- III. No se autorizará para los alumnos que hayan reprobado dos o más módulos en un semestre, en tanto no sean recursados y aprobados cuando vuelvan a ofrecerse.
- IV. No se autorizará para los alumnos que al término de ocho semestres no tengan totalmente aprobado el plan de estudios con el que iniciaron el Programa Académico. La Dirección de Posgrado podrá autorizar de manera excepcional la reinscripción, estableciendo las condiciones específicas para ello y considerando que el cambio en el Plan de Estudios obligará al alumno a actualizarse en los módulos que no puedan ser revalidados por obedecer a materias y contenidos distintos de los que haya cursado.

ARTÍCULO 57.- El pago de la reinscripción efectuado por los alumnos no obligan a la Escuela a recibirlos como tales si su situación escolar contraviene las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 58.- Los alumnos solo podrán asistir a clase en los módulos en los que están inscritos. Está prohibido que los profesores añadan nombres a las listas oficiales. Cualquier adición a las mismas, así como la asistencia a un módulo en que no esté inscrito o reinscrito el alumno, carecerá de validez oficial.

Del Reingreso a los Programas Académicos.

ARTÍCULO 59.- El alumno que requiera interrumpir sus estudios deberá solicitar mediante escrito justificado, la autorización al Director de Posgrado a través de la Coordinación Administrativa para que en su caso le sea extendida Carta de Interrupción, misma en la que quedarán establecidos los términos y condiciones del permiso otorgado.

ARTÍCULO 60.- Se considerará alumno de reingreso a todo aquel alumno que en alguna ocasión se inscribió a algún Programa Académico de Posgrado pero que

no habiéndose reinscrito y contando con Carta de Interrupción, ha cumplido con los términos y condiciones de la misma para continuar con sus estudios.

ARTÍCULO 61.- Los alumnos de reingreso podrán solicitar su reinscripción siempre y cuando el plan de estudios al cual fueron inscritos originalmente siga vigente. En caso contrario, los interesados deberán cursar las materias del nuevo plan que no estuviesen contempladas en el anterior.

ARTÍCULO 62.- Los alumnos de reingreso deberán respetar al momento de reinscribirse, la seriación y prerrequisitos de las asignaturas de acuerdo con el plan de estudios que le corresponda.

De los alumnos.

ARTÍCULO 63.- Son alumnos de Posgrado los que han sido inscritos o reinscritos y se encuentren al corriente en el pago de sus obligaciones académicas y administrativas.

ARTÍCULO 64.- La calidad de alumno se perderá en cualquiera de las siguientes causas, procediéndose a la baja y entrega de los documentos que integran el expediente académico, previa autorización de la Dirección de Posgrado.

- I. Por haber concluido el plan de estudios en el que fue inscrito.
- II. Por baja voluntaria, mediante trámite por escrito y liquidando el pago de cualquier adeudo pendiente.
- III. Por baja académica, al incumplir con la integración de su expediente escolar.
- IV. Por baja administrativa, al incumplir con el pago de 1 parcialidad dentro del semestre.
- V. Por baja disciplinaria, en aplicación de las sanciones que señala el presente Reglamento.
- VI. Por no haberse reinscrito.
- VII. Por haber excedido los plazos establecidos para cursar y aprobar las asignaturas del plan de estudios.
- VIII. Por no tener derecho a reinscripción.

ARTÍCULO 65.- Son derechos de los alumnos de Posgrado los siguientes.

- I. Conocer al inicio de cada curso los objetivos, temarios, métodos de evaluación, actividades generales y bibliografía para cursar cada módulo.
- II. Asistir a las clases correspondientes al grado en que se encuentren inscritos y a participar en ellas.
- III. Obtener la credencial que los acredita como alumnos de la Escuela, así como las renovaciones o refrendos correspondientes, la cual utilizarán cuando se les requiera.
- IV. Participar en los eventos organizados por la Escuela, a no ser que expresamente se establezca restricción.
- V. Expresar libremente, a título personal y bajo su responsabilidad, ideas y opiniones, siempre con el respeto debido a la comunidad libre.

ESCUELA LIBRE DE DERECHO DE PUEBLA

- VI. Comunicar a la Dirección de Posgrado a través de la Coordinación Administrativa, sus observaciones, peticiones, inquietudes y propuestas.
- VII. Acreditar todas las asignaturas del plan de estudios que les correspondan, dentro de los plazos señalados.
- VIII. Solicitar por escrito a la Dirección de Posgrado a través de la Coordinación Administrativa, la revisión de la nota aprobatoria o reprobatoria obtenida en un módulo.
- IX. Tramitar su titulación a través de la modalidad que elijan, siempre y cuando cumplan con los requisitos para ello.
- X. Obtener constancias de estudios, planes, programas y toda la información relacionada con sus Posgrados.
- XI. Solicitar el trámite de certificados parciales y totales de estudios que expiden las autoridades competentes, previo pago de los derechos correspondientes; en caso de adeudo con la Escuela, ésta se reservará su derecho a iniciar las acciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 66.- Son obligaciones de los alumnos de Posgrado los siguientes.

- I. Asistir puntualmente a las clases, acatando las normas establecidas por la Dirección de Posgrado y el profesorado.
- II. Cubrir las cuotas de inscripción, reinscripción y colegiaturas en los términos y modalidades que se establezcan; en caso contrario, causará baja administrativa.
- III. Observar las normas de ética y valores institucionales previstos en este Reglamento, cuidando especialmente los siguientes aspectos.
 - a. Portar vestimenta formal.
 - b. Procurar una buena presentación y comportamiento moderado.
 - c. Guardar relaciones interpersonales en respeto a la Ley.
 - d. Abstenerse de fumar en las áreas prohibidas.
 - e. Abstenerse de cometer fraude académico o administrativo, plagio o cualquier otra conducta inmoral y/o deshonesto.
- IV. Cuidar las instalaciones, muebles, libros y demás bienes propiedad tanto de la Escuela, como los propios, de sus compañeros, profesores y empleados, evitando su daño, destrucción o robo.
- V. Asumir la responsabilidad de los bienes, artículos, objetos o aparatos que introduzcan a las instalaciones de la Escuela.

ARTÍCULO 67.- La disciplina en el salón de clase estará a cargo del Profesor de cada módulo, quien estará facultado para sancionar faltas leves con amonestación verbal, escrita, o con suspensión del alumno por toda una sesión.

ARTÍCULO 68.- En caso de que las faltas -a juicio del Profesor- sean graves, deberá comunicarlo a la Dirección de Posgrado y teniendo el derecho a solicitar la suspensión definitiva del alumno en ese módulo.

ARTÍCULO 69.- El Director de Posgrado, a través de la Coordinación Administrativa, es el responsable de mantener la disciplina en el Posgrado y está facultado para imponer las sanciones que considere convenientes, yendo desde la

ESCUELA LIBRE DE DERECHO DE PUEBLA

amonestación privada y/o pública, verbal y/o por escrito, hasta la suspensión de un módulo, de un semestre, o bien la expulsión definitiva.

ARTÍCULO 70.- Las sanciones se aplicarán independientemente de las responsabilidades civiles o penales en que pudiera incurrir el infractor.

ARTÍCULO 71.- El uso de las instalaciones se reserva exclusivamente para su fin específico, por lo que los alumnos deberán abstenerse de realizar en ellas cualquier otra actividad.

ARTÍCULO 72.- La Escuela no será responsable por cualquier artículo, aparato o equipo que introduzcan los alumnos a las instalaciones.

ARTÍCULO 73.- Se prohíbe a los alumnos realizar cualquier tipo de propaganda o publicidad dentro de las instalaciones de la Escuela, sin autorización previa de la Dirección de Posgrado a través de la Coordinación Administrativa.

ARTÍCULO 74.- Los alumnos deberán obtener autorización previa de la Dirección de Posgrado a través de la Coordinación Administrativa cuando en declaraciones públicas, actos o cualquier otra forma de manifestación exterior se utilice información sobre la Escuela, el nombre, escudo o logotipo. La violación de esta disposición, además de ser sancionada por el presente Reglamento, será fuente de responsabilidad en términos de la legislación aplicable.

Del la Aprobación de los Programas Académicos.

ARTÍCULO 75.- Para aprobar cualquier módulo, los alumnos estarán obligados a inscribirse en el semestre en que corresponda de acuerdo al mapa curricular, cursándolo y aprobándolo en términos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 76.- Los mecanismos de aprobación tendrán por objeto comparar los logros del aprendizaje con los objetivos particulares y generales de cada uno de los módulos y en general, con los del plan de estudios de cada Programa Académico.

ARTÍCULO 77.- La aprobación de los Programas Académicos quedará sujeta a las siguientes disposiciones.

- I. Para los Cursos de Actualización y Diplomados se seguirán las bases establecidas en las Convocatorias correspondientes.
- II. Para las Especialidades y Maestrías, los Profesores de cada módulo podrán optar entre la aplicación de un examen de conocimientos y/o la elaboración de un trabajo de investigación, a menos que por la naturaleza de la materia o consideración particular del propio Profesor sea conveniente utilizar un mecanismo de aprobación distinto, caso en el que deberá solicitar autorización al Director de Posgrado a través de la Coordinación Administrativa.

ESCUELA LIBRE DE DERECHO DE PUEBLA

- III. Para el Doctorado, la aprobación de cada módulo se hará con base en la elaboración de Tesinas por parte de los alumnos, a menos que por la naturaleza de la materia o consideración particular del propio Profesor sea conveniente utilizar un mecanismo de aprobación distinto, caso en el que deberá solicitar autorización al Director de Posgrado a través de la Coordinación Administrativa.

ARTÍCULO 78.- Los mecanismos de aprobación deberán permitir que los alumnos tengan la oportunidad de conocer sus propios logros, que obtengan satisfacción intelectual e incrementen su motivación al tener la certeza de los avances que realizan, que tanto ellos como los profesores puedan comprobar la eficiencia de los métodos pedagógicos para alcanzar las metas escolares y los objetivos específicos de los Programas Académicos en los que se encuentren inscritos, y que la Escuela pueda dar testimonio de la preparación científica y académica de sus egresados.

ARTÍCULO 79.- En todas las formas de aprobación, con excepción de los exámenes de grado, la calificación se expresará numéricamente en enteros sobre una escala del 0 al 10, siendo 6 la nota mínima aprobatoria.

ARTÍCULO 80.- En los Programas Académicos de Posgrado no existe el sistema de exámenes extraordinarios, por lo cual todo alumno que no apruebe un módulo deberá cursarlo nuevamente cuando vuelva a ofrecerse, amén de que tampoco podrá inscribir las materias siguientes cuando se trate de programaciones seriadas o prerrequisitos para acceder a otros cursos.

ARTÍCULO 81.- Para tener derecho a aprobar un módulo, los alumnos deberán cumplir con el porcentaje mínimo de asistencia que es del 75%.

ARTÍCULO 82.- El procedimiento de revisión de calificaciones promueve el derecho de los alumnos a solicitar una explicación sobre el resultado de un módulo reprobado, bajo los principios de objetividad y formalidad, observando en todo momento las normas de ética, valores institucionales, disciplina y honestidad académica previstos en este Reglamento.

ARTÍCULO 83.- El ejercicio frívolo, caprichoso o improcedente del procedimiento de revisión será sancionado con la pérdida del derecho a acreditar el módulo correspondiente y en caso de reincidencia causará la baja académica del alumno.

ARTÍCULO 84.- El procedimiento de revisión quedará sujeto a las siguientes condiciones.

- I. Solo podrán ser revisadas las notas reprobatorias.
- II. El alumno deberá presentar escrito formal en el que solicite la revisión de su nota reprobatoria ante la Dirección de Posgrado -a través de la Coordinación Administrativa- dentro de las 24 horas siguientes a la publicación de los resultados de cada módulo. El alumno será el único responsable de mantenerse al tanto de las publicaciones del Posgrado

- III. La Dirección de Posgrado a través de la Coordinación Administrativa integrará el expediente de revisión y citará al Profesor del módulo para sostener una entrevista con el Director de Posgrado en la que presente un informe detallado de los resultados del alumno, junto con las evidencias que lo respalden.
- IV. Una vez revisado el expediente por parte de la Dirección de Posgrado, la Coordinación Administrativa notificará el resultado de la revisión al alumno y procederá de inmediato a operar el cambio que corresponda en caso de que haya lugar a alguna modificación en la nota reprobatoria del módulo.
- V. En caso de que se incurra en la práctica señalada en el artículo 83, el alumno será notificado sobre la sanción a que haya lugar.

De la Conclusión de los Programas Académicos.

ARTÍCULO 85.- Los alumnos que concluyan satisfactoriamente alguno de los Programas Académicos correspondientes a Cursos de Actualización o Diplomados; esto es, que cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en las Convocatorias para tales efectos, obtendrán los Diplomas y/o Reconocimientos que acrediten sus estudios en los términos establecidos en aquéllas.

ARTÍCULO 86.- Los alumnos que concluyan satisfactoriamente alguno de los Programas Académicos de Especialidad, Maestría o Doctorado; esto es, que cumplan con los requisitos y condiciones académicos y administrativos del Posgrado y de la Escuela para tales efectos, serán candidatos a obtener el grado académico con base en alguna de las modalidades de titulación vigentes en el momento en que soliciten al Director de Posgrado a través de la Coordinación Administrativa la Carta de Conclusión, para lo cual tendrán un plazo máximo de dos años contados a partir de la conclusión de sus estudios; en caso de no hacerlo dentro del término establecido, tendrán que solicitar autorización justificada por escrito para que en su caso les sean establecidos los requisitos y condiciones extraordinarios para obtener el grado.

ARTÍCULO 87.- Cuando la modalidad de titulación en los Programas Académicos por la que opten los alumnos sea la elaboración y defensa de Tesis, el Sínoo quedará integrado de la siguiente forma.

- I. Sínoo Presidente.
- II. Sínoo Secretario.
- III. Sínoo Vocal.
- IV. Sínoo Vocal.
- V. Sínoo Vocal.

ARTÍCULO 88.- Cuando el Comité Académico lo considere conveniente, la integración de un determinado Sínoo podrá modificarse en cuanto al nombramiento de sus integrantes, si bien no en cuanto a su estructura.

ARATÍCULO 89.- Cuando alguno de los Sínodos tenga que excusarse, el Sínodo Titular o Suplente, según corresponda, será nombrado por el Comité Académico.

ARTÍCULO 90.- La Tesis es el trabajo que tiene por objeto explicar, describir, informar, predecir o proponer un descubrimiento, una innovación, una idea u obra, o bien un proceso y/o el resultado de una investigación realizada. De este modo su contenido siempre deberá cumplir con las siguientes condiciones.

- I. Ser integradora de los conocimientos y habilidades adquiridas.
- II. Requerir procesos de análisis y síntesis y/o evaluación del tema que se desarrolle.
- III. Evidenciar la actitud crítica del autor.
- IV. Contribuir en su área, entre otros aspectos, con el tratamiento original del tema, proporcionar información relevante, o bien la solución teórico-práctica a un problema específico.
- V. Proporcionar una oportunidad para que el alumno ordene, sistematice y aplique conocimientos adquiridos y para que los transforme en un producto nuevo o para resolver un problema nuevo.
- VI. Seguir una metodología propia del área jurídica que aborda.
- VII. Tener un sustento teórico relevante.
- VIII. Presentarse como un trabajo de investigación formal con los elementos reconocidos para tal caso dentro del área académica de que se trate.

ARTÍCULO 91.- Además de cubrir los requisitos que más adelante se señalan, la Tesis debe ser original y novedosa; entendiéndose para los efectos del presente Reglamento como originalidad la característica en virtud de la cual el tema, método, problema de investigación y escenario, entre otros, es diferente, al menos en algún aspecto, a todo lo ya consignado por escrito. La novedad concierne a la concepción y enfoque y no al tema, mismo que puede haber sido objeto de estudio en múltiples ocasiones y, sin embargo, no haber sido analizado en la forma en que lo hace la nueva tesis.

ARTÍCULO 92.- Independientemente de los requisitos específicos de metodología y edición que la Coordinación de Investigación establezca para la elaboración de trabajos de Tesis, todas ellas deben contener los siguientes aspectos.

- I. Hechos objetivos, suprimiendo en lo posible los juicios de valor personales o las proposiciones no sustentadas ni demostradas.
- II. Manejo adecuado de la metodología de cada área del conocimiento, ubicando los hechos y sistematizándolos dentro de su contexto lógico.
- III. Uso apropiado de técnicas, que sean las más aceptadas para el método seleccionado.
- IV. Resultados en términos de un área específica del conocimiento.

ARTÍCULO 93.- El propósito de los trabajos de Tesis es buscar que el estudiante desarrolle las habilidades y capacidades académicas siguientes.

- I. Identificar y diagnosticar problemas específicos dentro de su área de competencia.

ESCUELA LIBRE DE DERECHO DE PUEBLA

- II. Proponer soluciones viables, a través de la sistematización y aplicación de los conocimientos adquiridos a lo largo de sus estudios.
- III. Analizar críticamente y ponderar tanto la información a su alcance, como los recursos, métodos, técnicas y/o modelos para llegar creativamente a la mejor solución de un problema o reto en su área específica de conocimiento.
- IV. Ser capaz de consignar su estudio o investigación por escrito con la claridad y requerimientos formales propios del área investigada.

ARTÍCULO 94.- Para los efectos del presente Reglamento se consideran cualquiera de los siguientes tipos principales de Tesis, aunque también serán válidas aquéllas que resulten de alguna de sus combinaciones.

- I. De aplicación, cuyo propósito es resolver un problema práctico o proponer acciones alternativas de solución al mismo, mediante la aplicación de técnicas y/o métodos específicos.
- II. Monográfica, cuyo propósito es analizar y sintetizar un área específica del conocimiento, aportando, en algunas ocasiones, nuevas líneas de investigación.
- III. Teórica. cuyo propósito consiste en el desarrollo de una línea de investigación teórica, y/o en su caso, la explicación de la misma.

ARTÍCULO 95.- La elaboración de Tesis deberá agotar el siguiente procedimiento.

- I. La solicitud de tema y registro del mismo la podrán formular solo los alumnos que hayan concluido y aprobado todos los módulos del Programa Académico al que se hayan inscrito en un término no mayor a dos años; en caso de exceder este término se necesitará la aprobación de la Dirección de Posgrado, misma que establecerá los requisitos para su autorización.
- II. En la misma solicitud el alumno deberá peticionar la autorización para el nombramiento de su Director de Tesis, así como presentar el Protocolo de Investigación correspondiente.
- III. La Dirección de Posgrado contestará dicha petición y en caso afirmativo procederá a registrar el tema y a autorizar el nombramiento del Director de Tesis. Si la solicitud no fuese aprobada se harán las observaciones pertinentes para que sean corregidas.
- IV. El Director de Tesis supervisará la elaboración de la misma y deberá pertenecer al Claustro Académico del Posgrado, tener experiencia docente y profesional mínima de cinco años y cédula de ejercicio profesional de Maestría o Doctorado según sea el caso; o bien, autorización para ejercer una especialidad, compatible con el nivel educativo y la asignatura referente, en términos de Ley.
- V. El asesor orientará al alumno cuidando la correcta aplicación del método en el desarrollo de la investigación, las técnicas adecuadas y el uso de la bibliografía, para que, concluida la tesis bajo su responsabilidad, comunique a la Dirección de Posgrado que el trabajo reúne los requisitos establecidos y proponga su aprobación.
- VI. La Dirección de Posgrado hará llegar al Síno, una vez nombrado por el Comité Académico, las copias del trabajo para que cada uno de sus

ESCUELA LIBRE DE DERECHO DE PUEBLA

integrantes emitan su voto aprobatorio o formulen las sugerencias que estimen convenientes.

- VII. Una vez obtenida la aprobación del Sínodo, el Comité Académico podrá ordenar la impresión de la Tesis definitiva, así como la autorización para proceder a su defensa.

ARTÍCULO 96.- La defensa de la Tesis estará condicionada a la autorización de la autoridad competente, a través de la instancia administrativa respectiva.

ARTÍCULO 97.- La defensa de Tesis deberá agotar el siguiente procedimiento.

- I. Se celebrará el día y hora que señale la Dirección de Posgrado en las instalaciones de la Escuela.
- II. La defensa será suspendida cuando el sustentante sin causa justificada no se presente en el lugar, fecha y hora señalados para su realización, en cuyo caso la Dirección de Posgrado fijará nueva fecha en un término no menor a tres meses. La defensa será suspendida cuando cuando el Sínodo sin causa justificada no se integre en el lugar, fecha y hora señalados para su realización, en cuyo caso la Dirección de Posgrado fijará nueva fecha en el término más inmediato posible.
- III. El sustentante tendrá 45 minutos como máximo para exponer su trabajo de Tesis.
- IV. Concluida la exposición del sustentante comenzará el periodo de réplica por cada uno de los Sínodos por un lapso de cuando menos 30 minutos, teniendo el sustentante la obligación de contrarreplicar hasta por 20 minutos
- V. Finalizada esta etapa y en forma privada los miembros del Sínodo analizarán la defensa realizada por el sustentante y emitirán su resolución en el sentido que corresponda, razonando por escrito la misma, la cual se anexará al expediente.

ARTÍCULO 98.- El sentido del fallo del Sínodo podrá ser alguno de los siguientes.

- I. Aprobado por unanimidad con mención honorífica. Se otorgará cuando el sustentante cumpla con las siguientes condiciones.
 - a. Voto aprobatorio de la totalidad del Sínodo.
 - b. Promedio mínimo de 9.0.
 - c. Haber realizado sus estudios sin interrupciones.
 - d. Haber realizado un trabajo de investigación sobresaliente.
 - e. Haber sustentado su defensa de manera sobresaliente.
- II. Aprobado por unanimidad. Se otorgará cuando el sustentante cumpla con las siguientes condiciones.
 - a. Voto aprobatorio de la totalidad del Sínodo.
 - b. Haber realizado un trabajo de investigación relevante.
 - c. Haber realizado su defensa con una buena exposición.
- III. Aprobado por mayoría. Se otorgará cuando el sustentante cuente con el voto aprobatorio de la mayoría del Sínodo; esto es, de 3 de los 5 Sínodos.
- IV. No aprobado. Cuando el sustentante no cuente con el voto aprobatorio de la mayoría del Sínodo.

ARTÍCULO 99.- De resultar aprobado, el Presidente del Sínodo le comunicará el resultado del examen al sustentante, redactándose el acta correspondiente y tomándole la protesta al nuevo Especialista, Maestro o Doctor en los siguientes términos. *“Prometo llevar con honor el grado que se me confiere, para hacer uso del mismo con honorabilidad y solidaridad ante la sociedad. Prometo, jamás servirme de él para beneficios insanos, ni al margen de la ética que esta Institución, la Escuela Libre de Derecho de Puebla, desde sus aulas y en voz de mis profesores me inculcó. Prometo fortalecer todos los días mi espíritu y mi decisión por obtener una sólida formación jurídica y humana para ponerla incondicionalmente al servicio de la sociedad”*.

ARTÍCULO 100.- Si el resultado no es aprobatorio, se concederá al sustentante otra oportunidad para presentarlo, después de transcurridos seis meses, con la misma Tesis pero con la designación de un nuevo Sínodo en los términos del presente Reglamento. En caso de volver a reprobar la defensa de la Tesis, el candidato a Especialista, Maestro o Doctor deberá optar por una nueva Investigación y someterse a las disposiciones que para el caso dictamine el Comité Académico.

ARTÍCULO 101.- Si se resuelve hacer correcciones a la Tesis, el Secretario del Sínodo llenará la forma respectiva en original y copia, en donde se indique la fecha límite para la entrega de las mismas. En este caso, corresponde al Secretario notificar al sustentante la resolución antes de que el Presidente emita el fallo.

ARTÍCULO 102.- El acta de la defensa y el libro de actas serán validados por la Supervisión Escolar, quien podrá estar presente en la sustentación de la defensa y en el acto protocolario de la misma.

ARTÍCULO 103.- La autoridad competente a través de la instancia administrativa respectiva, podrá designar persona distinta al supervisor escolar, cuando lo estime pertinente, para que asista a la realización y acto protocolario de la defensa, con la finalidad de verificar que se cumpla con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 104.- En caso de comprobarse plagio de tesis a juicio del sínodo o cualquier otra irregularidad en la elaboración de la misma, ésta quedará anulada y el examen correspondiente suspendido por dos años.

ARTÍCULO 105.- La exención de la elaboración y defensa de Tesis como modalidad de titulación exige el cumplimiento por parte del alumno de los siguientes requisitos.

- I. Haber obtenido un promedio mínimo general de nueve punto cero (9.0).
- II. Haber cubierto todas las asignaturas que integran el Programa Académico al que se haya inscrito.

ESCUELA LIBRE DE DERECHO DE PUEBLA

- III. Haber cursado los módulos de manera consecutiva; esto es, haber cubierto sus estudios en el tiempo establecido en el Programa Académico, sin ninguna interrupción.
- IV. Haber aprobado todas los módulos.

ARTÍCULO 106.- El egresado que opte por esta modalidad para obtener el Título Profesional deberá solicitar por escrito a la Dirección de Posgrado la realización del acto de protocolario correspondiente, la cual designará a los miembros de la Comisión Dictaminadora, dando conocimiento a la autoridad competente de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 107.- El acta de recepción y el libro de actas serán validados por la Supervisión Escolar, quien podrá estar presente en la celebración del acto solemne de recepción del alumno.

ARTÍCULO 108.- Los alumnos de los Programas Académicos de Maestría podrán optar por la titulación a través de la modalidad de Estudios de Doctorado siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos.

- I. Obtener la aprobación de la Dirección de Posgrado a través de la Coordinación Administrativa.
- II. Haber acreditado todos los módulos del Programa Académico de la Maestría al que se hayan inscrito.
- III. Cursar y aprobar el cincuenta por ciento de los créditos del Programa Académico de Doctorado impartido en la Escuela.

ARTÍCULO 109.- La Dirección de Posgrado verificará el cumplimiento de todos los requisitos que señala el artículo anterior, debiendo remitir a la autoridad competente las constancias correspondientes, así como el título profesional para su registro y validación, al igual que la solicitud de expedición de cédula profesional.

ARTÍCULO 110.- El trámite de titulación será responsabilidad de cada alumno, si bien contará con el apoyo de la Oficina de Titulación de la Escuela que se encargará de integrar el expediente y remitirlo a la autoridad competente para su registro y validación, así como de presentar la solicitud de expedición de Cédula Profesional. Para los efectos anteriores, la Escuela llevará un libro de registro, previamente autorizado, en el que anotará la forma de titulación contenida en el presente Reglamento para cada alumno.

De las becas.

ARTÍCULO 111.- Para los efectos del presente se entenderá por beca al estímulo que se proporciona a aquellos alumnos sobresalientes de la Institución, dando prioridad a los que provengan de familias que enfrentan situaciones económicas de desventaja. El estímulo a estos alumnos comprenderá exclusivamente la exención total o parcial del pago de colegiaturas, en un cien, setenta y cinco,

ESCUELA LIBRE DE DERECHO DE PUEBLA

cincuenta o veinticinco por ciento, de acuerdo al tipo de beca autorizado. Los solicitantes y becarios deberán pagar la inscripción y la primera parcialidad.

ARTÍCULO 112.- No podrá trasladarse a los alumnos becados a un turno diferente al que hayan sido inscritos, sin el consentimiento por escrito del interesado y en conocimiento de la autoridad competente.

ARTÍCULO 113.- Las becas tendrán una vigencia de cuatro semestres consecutivos, y los becarios los mismos derechos y obligaciones que los demás alumnos de la Institución. La institución no exigirá la realización de pagos que en cualquier forma pudieran interpretarse como contraprestaciones por las becas otorgadas.

ARTÍCULO 114.- Los trámites de solicitud de beca son independientes de los de inscripción y se deberá considerar a todos los alumnos desde el primer semestre.

ARTÍCULO 115.- Podrán ser candidatos a solicitar beca los alumnos y aspirantes que cumplan con los siguientes requisitos.

- I. Ser alumnos regulares del Posgrado o aspirantes a ingresar a algún Programa Académico del mismo.
- II. Presentar la solicitud de beca en los términos y plazos establecidos por la Institución, anexando la documentación comprobatoria que se indique en la convocatoria que al efecto se publique.
- III. Tener un promedio de calificaciones mínimo de ocho punto cinco en sus últimos estudios para los aspirantes, o en el curso inmediato anterior para quienes ya sean alumnos del Posgrado.
- IV. Comprobar que por su situación socioeconómica requieren la beca para iniciar, continuar o concluir sus estudios. El estudio socioeconómico respectivo podrá realizarse por la misma Escuela o por un tercero.
- V. Cumplir con las normas de ética, valores institucionales, conducta y disciplina requeridas por la Escuela.

ARTÍCULO 116.- Los interesados deberán solicitar el formato de solicitud de beca en la oficina de Control Escolar, en los plazos establecidos en la convocatoria. Para el otorgamiento de becas se deberá dar preferencia, en condiciones similares, a los alumnos que soliciten renovación.

ARTÍCULO 117.- Los interesados deberán entregar la solicitud debidamente requisitada, anexando la documentación que en la convocatoria se indique y en las fechas establecidas. No participarán en la selección de becarios aquellos que entreguen la documentación incompleta, alterada o cuando se detecte falsedad en la información.

ARTÍCULO 118.- La asignación de becas se hará de acuerdo con las siguientes disposiciones.

ESCUELA LIBRE DE DERECHO DE PUEBLA

- I. Para la valoración del expediente académico se considerará únicamente el promedio obtenido en las asignaturas del plan de estudios oficial autorizado por el sistema nacional de educación.
- II. La necesidad socioeconómica se valorará por el órgano resolutor en términos de la convocatoria.
- III. Los solicitantes con promedio general de estudios de diez punto cero gozarán de beca completa por el cien por ciento.
- IV. Los solicitantes con promedio general de estudios menor al señalado en la fracción anterior gozarán de beca parcial, considerando su desempeño académico y su situación socioeconómica.
- V. En caso de renovaciones, el becario gozará de beca completa o parcial, considerando su desempeño académico y su situación socioeconómica.
- VI. Tendrán preferencia quienes vayan a cursar el último grado de estudios.

ARTÍCULO 119.- La Dirección de Posgrado podrá tramitar la cancelación de una beca escolar ante la autoridad competente cuando el alumno haya proporcionado información falsa para su obtención, o cuando cause baja por incurrir en conductas graves contrarias al presente Reglamento.

De la Ética y los Valores Institucionales.

ARTÍCULO 120.- Son valores fundamentales para la Escuela Libre de Derecho de Puebla, mismos que se fomentan y protegen: la equidad, la justicia, el respeto, la honestidad, la lealtad, la disciplina, la calidad, la responsabilidad, la libertad, la solidaridad, la colaboración, la tolerancia, la democracia y los derechos humanos.

ARTÍCULO 121.- Para poder desarrollarse en igualdad de derechos, en la Escuela nadie podrá ser discriminado por su origen nacional o étnico, sus opiniones, género, orientación o preferencia sexual, religión, edad, estado civil, condición social, laboral o de salud, discapacidades o cualquier otro motivo que atente contra la dignidad humana.

ARTÍCULO 122.- Es deber y responsabilidad de todos los integrantes de la comunidad libre mantener relaciones pacíficas, procurar el diálogo equitativo y respetuoso como un mecanismo para superar los diferendos, y evitar el ejercicio de la violencia.

ARTÍCULO 123.- El respeto es un principio fundamental para la convivencia que conlleva el imperativo de la tolerancia. Ello supone el reconocimiento de la diversidad, el respeto de las diferencias e impone la comprensión del contexto en el que vivimos y la aceptación de la relatividad de las propias prácticas e ideas.

ARTÍCULO 124.- La integridad y la honestidad son principios del quehacer en la educación superior. Por ello, todos los miembros de la comunidad libre deberán apegarse en todas sus actividades al rigor académico en la búsqueda, ejercicio, construcción y transmisión del conocimiento, así como ser honestos sobre el

ESCUELA LIBRE DE DERECHO DE PUEBLA

origen y las fuentes de la información que empleen, generen o difundan. La integridad y la honestidad académica comprenden:

- I. Citar las fuentes de conceptos, ideas, textos, imágenes, u obras artísticas que se empleen en el trabajo académico, y no sustraer o tomar la información generada por otros o por sí mismo sin señalar la cita correspondiente u obtener su consentimiento y acuerdo.
- II. No falsificar, alterar, manipular, fabricar, inventar o fingir la autenticidad de datos, resultados, imágenes o información en los trabajos académicos, proyectos de investigación, exámenes, ensayos, informes, reportes, Tesis, o en cualquier documento inherente a la vida académica.

ARTÍCULO 125.- La investigación, la docencia, la difusión de la cultura y la extensión universitaria serán social y ambientalmente responsables. Cuando corresponda deberán observarse los principios y estándares nacionales e internacionales en materia de bioética.

ARTÍCULO 126.- La libertad de pensamiento y de expresión son principios fundamentales protegidos y garantizados por la Escuela. Todos los miembros de la comunidad libre tendrán el derecho de pensar libremente y de expresarse respetando los derechos de terceros. Asimismo, todos los miembros de la comunidad libre se comprometen a dirimir las diferencias de opinión y de pensamiento por medio del diálogo y del consenso argumentado.

ARTÍCULO 127.- Los miembros de la comunidad libre tendrán la responsabilidad respectiva por daños causados a los bienes que integren el patrimonio institucional, así como el deber de darle cuidado y brindarle un uso adecuado. La responsabilidad también excluye el empleo de los bienes para beneficio personal al margen de las labores académicas, así como lucrar con ellos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor al momento de su aprobación.

SEGUNDO.- Cualquier asunto del Posgrado no previsto en este Reglamento, en el Reglamento General de la Escuela o en el Reglamento Administrativo, será competencia del Comité Académico.

TERCERO.- Se instruye al Director General de la Escuela y al Director de Posgrado para que al Reglamento de Posgrado se le dé la publicidad que corresponda a través de los medios que considere pertinentes.

CUARTO.- Quedan sin efectos las disposiciones que se opongan a este Reglamento, debiéndose observar solo aquéllas que no lo contradigan y en tanto no se emitan los Reglamentos específicos que correspondan.

ESCUELA LIBRE DE DERECHO DE PUEBLA

AUTORIZADO POR EL COSEJO TÉCNICO

LIC. GERARDO TEJEDA FONCERRADA
ASOCIADO, PRESIDENTE EJECUTIVO Y DIRECTOR GENERAL

LIC. ALBERTO JIMÉNEZ MORALES
ASOCIADO DE LA ESCUELA LIBRE DE DERECHO DE PUEBLA

LIC. MARTHA ELENA AGUILAR GONZÁLEZ
ASOCIADA DE LA ESCUELA LIBRE DE DERECHO DE PUEBLA

LIC. GUSTAVO HERNÁNDEZ TÉLLEZ
ASOCIADO Y DIRECTOR ADMINISTRATIVO

MTRO. JOSÉ ALEJANDRO RAMÍREZ GUYOT
ASOCIADO Y DIRECTOR DE POSGRADO

MTRO. ROBERTO MENDOZA ZARATE
DIRECTOR DE LICENCIATURA

LAS PRESENTES FIRMAS FORMAN PARTE DEL REGLAMENTO DE LICENCIATURA DE LA ESCUELA LIBRE DE DERECHO DE PUEBLA